CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021
ACTOR: MUNICIPIO DE HIGUERAS, ESTADO
DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno, se da cuenta a las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo de dos mil veintiuno, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 177/2021 y anexos Rafael Renè González	20430
Martínez y Norma Alicia González Hernández, quienes se	
ostentan, respectivamente, como Presidente y Síndica	<u></u>
Primera, ambos del Ayuntamiento del Municipio de Higueras,	
Estado de Nuevo León.	

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas el día de la fecha en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de diciembre de dos mil veintiuno.

Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designadas por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite de asuntos urgentes, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de este Máximo Tribunal, determinan que una vez que dé inicio el primer período de sesiones, correspondiente al año dos mil veintidós, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este alto tribunal para que se determine lo relativo al turno de este asunto. No obstante, de acuerdo con la facultad de proveer lo necesario relacionado con el trámite de los asuntos, en este momento se acuerda lo siguiente:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos de cuenta del Presidente y Síndica Primera, ambos del Municipio de Higueras, estado de Nuevo León, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, por los que desahogan la prevención formulada mediante proveído de veinticinco de noviembre de este año al exhibir copia certificada de las documentales que los acreditan con tal carácter; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Atento a lo anterior, tomando en consideración el referido escrito, los anexos de cuenta, así como los diversos recibidos y registrados con el número 18307 en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, se toma en cuenta lo siguiente.

El municipio actor promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno, el Secretario de Desarrollo

¹De conformidad con las copias certificadas de las constancias de mayoría que acreditan a los promoventes como Presidente y Síndica Primera, ambos del Municipio de Higueras, Estado de Nuevo León, y en términos del artículo 34, fracción I, de la <u>Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León</u>, que establece lo siguiente:

Artículo 34. Para el ejercicio de la personalidad jurídica del Municipio, se atenderá a los siguientes supuestos:

I. Representación del Ayuntamiento: Será ejercida de manera mancomunada por el Presidente Municipal y el Síndico o Síndico Segundo según corresponda; y podrá delegarse esta representación en favor de cualquier integrante del Ayuntamiento, en cuyo caso, se requiere acuerdo del propio Ayuntamiento; (...).

Sustentable, así como el Director General del Organismo Público Descentralizado denominado "Parques y Vida Silvestre de Nuevo León"; todos de la referida entidad federativa, en la que se impugna:

"IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

La aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado, por el Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León y los Secretarios y Director General que suscriben, del Decreto que contiene la declaración como zona natural protegida, en categoría de reserva natural estatal, la denominada 'Ecosistemas de la Sierra de Picachos', con una superficie total de 99,432.49755577 hectáreas ubicadas en diversos municipios, entre los que se encuentra el municipio de Higueras, Nuevo León.".

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite a trámite la demanda, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En este sentido, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene al actor designando autorizados y delegado; asimismo, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a sus escritos, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Sin embargo, **no ha lugar** a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en el estado de Nuevo León, en virtud de que las partes, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal. Por tanto, con fundamento en el artículo 5 de la ley reglamentaria, así como 297, fracción II, y 305 del Codigo Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley; **se requiere al Municipio de Higueras, Estado de Nuevo León, para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado.

En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Desarrollo Sustentable, todos del estado de Nuevo León, estas últimas autoridades en cuanto al refrendo del Decreto impugnado; pero, no así al Organismo Público Descentralizado denominado "Parques y Vida Silvestre de Nuevo León", ya que se trata de un organismo integrante de la administración pública paraestatal del Ejecutivo local. Esto tiene sustento en la jurisprudencia de rubro: "LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."

Consecuentemente se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple de la demanda y sus anexos, para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señalen domicilio para ofr y iones en esta ciudad: apercibido que de lo contrario las

recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción 11, 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, 305 del referido Código Federal Procedimientos Civiles y con apoyo en la / tesis "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS **PARTES ESTÁN** RECIBIR SEÑALAR DOMICILIO PARA -OÍR Y **OBLIGADAS** A NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPREMA SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Además, a fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y la tesis de rubro: "CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al Poder Ejecutivo demandado para que, al dar contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Máximo Tribunal copias certificadas de todas las documentales relacionadas con el Decreto impugnado; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo, en términos del artículo 10, fracción III, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene como terceros interesados a los municipios de Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y General Zuazua, todos del estado de Nuevo León, por tanto, désele vista con copia simple de lo ya indicado, a efecto de que en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, en el mismo plazo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, si no lo hace, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio del

Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno; así como el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce y con lo determinado por el Pleno de este Máximo Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

En otro orden de ideas, hágase del conocimiento de las partes que, a partir de la notificación de este proveído, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl\(\delta\)%2f, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17, 21, 28, 29, párrafo primero, 34 y Cuarto Transitorio del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por los promoventes, fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos.

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del invocado Código, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente auto.

Finalmente, agréguese también al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos 1 y 9 del invocado Acuerdo General 8/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio, en sus residencias oficiales, respectivamente, a los municipios de Higueras, Agualeguas, Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y General Zuazua, al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Desarrollo Sustentable, todos del estado de Nuevo León y, a través de MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, <u>remítase la versión digitalizada del presente</u> <u>proveído, así como del escrito de demanda y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, con residencia en la ciudad de </u>

Monterrey, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Higueras,

Cerralvo, Doctor González, Marín, Sabinas Hidalgo, Agualeguas, Salinas Victoria y General Zuazua, al Poder Ejecutivo, al Secretario General de Gobierno, así como al Secretario de Desarrollo Sustentable, todos de la referida entidad federativa, en sus residencias oficiales, a la primera autoridad, del presente auto y, a las demás, de lo va indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1349/2021, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los referidos artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 9939/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyeron y firman las Ministras Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo período de dos mil veintiuno, quienes actúan con la Licenciada Mónica Fernanda Estevane Núñez, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de diciembre de dos mil veintiuno, dictado por las **Ministras Yasmín Esquivel Mossa** y **Ana Margarita Ríos Farjat**, integrantes de la Comisión de Receso del segundo periodo de dos mil veintiuno, en la controversia constitucional **194/2021**, promovida por el Municipio de Higueras, estado de Nuevo León. Conste.

EGM/PPG 2

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1123042_731732_1.doc

Identificador de proceso de firma: 100284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

			/			
Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK V	Vigente	
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			^	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:56:50Z / 31/12/2021T14:56:50-06:00	Estatus firma	OK/	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a1 4d 94 10 c4 b2 82 bd 48 7d 69 ef 91 cc a2	15 c9 ec 71 48 e7 b3 ca 57 a2 96 13 d7 e6 5f 47 a8 b1 3f	38 a9 73 58 Ø1	14 12	f6 23 c5 25	
		98 65 05 da 15 65 00 a7 93 13 5é 51 3d f5 5d 53 ff 68 95	(_	V	
		b1 6b f7 08 9d 64 ae 0a b7 63 88 6e 48 f4 4d 02 46 35 e6		_ /		
	73 fa 34 7a 37 22 b0 2f f6 40 1e 8c a1 36 ae b	of 61 3b c6 18 c8 26 e2 6c 8f <u>2</u> 7 ca e a c8 f4 e 8 75 fe d9 8t	aa f2 ef f2 f5 6	4.6f/b	8 8d ec 82 a2	
		ce 2e 5d b0 b4 af 85 a9 dc 6a 89 58 1f 07 bd 9b 53 e5 a9	8b 28 5c 74 0a	92/24	b6 d1 9a 49	
	77 1c bd 5e 78 50 97 83 57 49 8b 1c c2 47 49	5c d8 16 38 5c 8c c5 25 4b cb 9f 3f 13	$(\mathcal{A} \cup \mathcal{A})$			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:56:50Z/ 31/12/2021T14:56:50-06:00	7			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP 706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:56:50Z / 31/12/2021T14:56:50-06:00				
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4331869				
	Datos estampillados	8857178B36CB57411C8C96C77F06AD99CBE37D1942	F2E842F83ABI	3DE46	6EA695	
	·	. ,				

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLSRN08	certificado		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:47:11Z / 31/12/2021T14:47:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		37 64 72 30 6c 8a 7c 9f d9 ee af 65 4e f5 fa 9e 65 b2 98			
		e8 e5 c4 f6 db ff 1d e8 95 68 02 57 1f 55 b6 a5 1b dc 5c			
	e4 05 a9 89 f1 ad 0a 12 0d f2 ab 58 96 a0 1b	02 59 f7 e2 4b e7 bb 48 5d a2 68 67 0b 6e 69 3a 3a 2c b	1 8e 0d 87 9d 0	d cc 30	ofc fb a3 9c 9
		30 d6 15 c0 2b d7 5c 97 9f c6 df eb 8a be d3 ea 99 a8 04			
	24 66 d8 1a 2f fd b5 80 07 c1 b9 b3 2d 75 a6	e9 2c 78 f7 f9 44 a0 7e fc 63 3f 8c c3 43 48 f5 00 7e a0 d	f 7f 04 99 9f 6a	4e 05	88 a4 fe d5 37
	44 74 d6 37 7a 3e 0a 2f d7 9d f3 7c a3 80 27	33 22 67 84 c4 e2 15 5b 24 d6			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:47:11Z / 31/12/2021T14:47:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:47:11Z / 31/12/2021T14:47:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4331833			
	Datos estampillados	EF797D0D20C88E89E864695EE040B042E603FEC04E	7A7F1668C1F	389B2	B44499

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 194/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: 1123042_731732_1.doc

Identificador de proceso de firma: 100284

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MONICA FERNANDA ESTEVANE NUÑEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EENM740903MDFSXN09			, vigorito
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000001b67	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:24:59Z / 31/12/2021T14:24:59-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		31 48 1e fa 82 71 14 9b 5e 41 9e af 07 98 cf 70 3b 24 e9			\
		5 84 6f ce 00 b0 62 d6 40 54 b7 af 54 1c 58 b8 a0 ca ed 2			
	42 2b 65 19 e7 1d 51 a4 1e 7c 4b a6 4b fd b2	5a c7 38 32 03 91 ad 5e 56 f0 8c 13 d1 bb 7c 99 9f 50 84	2c 18 0b 28 e8	7c 41	5b ff 39 b0 03
	a2 35 19 2b 19 81 95 17 7e 4f ba 12 03 d7 ec	18 a5 7a 76 66 02 79 f0 de 5d fd 6a 80 23 48 80 83 ea 12	2 a3 03 85 b9 7⁄3	3 d3 e	4 e8 4a 31 f8
	e6 1b 1d e4 4c 7e ec af 69 1e e7 7b 8e a8 95	4e 69 d3 c5 e5 be 91 ee 0a c0 3f 6f cb 00 b3 7f b1 f7 ce o	d8 36 af 0c 25 d	8,38 5	c 99 43 40 aa
	5a a2 a1 50 d4 10 df cd 60 be dc 7d 59 0a c5	3e af 74 43 e1 a1 79 62 c4 d2 fe 30	$(\mathcal{A} \mathcal{O})$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:24:59Z/ 31/12/2021T14:24:59-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/12/2021T20:24:59Z / 31/12/2021T14:24:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/> /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4331803			
	Datos estampillados	06FAB0D832D5AFD4E96309AA7EFD3F60EEB304EFA	23608EFC4A59	66403	041C2A

